

## ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXVI USO DE RECURSOS PUBLICOS

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), constituido con la emisión de la Ley General de Cambio Climático el 06/06/2012 en su artículo 13, que indica:

**Artículo 13.** *Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

La misma ley en su artículo 16 indica la integración del patrimonio del instituto:

**Artículo 16.** *El patrimonio del INECC estará integrado por:*

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la federación, las entidades federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública;*
- II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquiera institución pública o privada, nacional o internacional;*
- III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiriera por cualquier título;*
- V. Los recursos que en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;*
- VI. Los ingresos que obtenga por:*
  - a) Los recursos que las Entidades Federativas, y Municipios les destinen;*
  - b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;*
  - c) Los ingresos que adquiriera por los servicios que preste y por las actividades que realice;*
  - d) Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y*
- VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.*

**Artículo 17.** *La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*

Al respecto, desde su creación a la fecha (01/11/2019) este organismo no realiza actos de autoridad, porque no cuenta con este tipo de funciones y no se ha autorizado este tipo de actos por parte de la Junta de Gobierno.